

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, 08 de febrero de 2022. En la fecha remito a la señora juez el presente proceso para que se sirva decidir lo pertinente frente a la solicitud de información de vigencia de embargo remitida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. Igualmente, se recibe oficio 001 del 13 de enero de 2021 del Juzgado 02 de Familia de Popayán, en que solicitan se remita en calidad e préstamo el presente expediente. Sírvase Proveer.

**PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN**

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA**

Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680  
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.

Auto No132.

**Ref.** *Reajuste de Alimentos*  
**Radicado:** *19001-31-10-001-2012-00405-00*  
**Demandante:** XIMENA ALEJANDRA ASTAIZA  
**Demandado:** EDWIN ARNULFO ZUÑIGA MORIONES - 4.613.099

Popayán Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la abogada **XIMENA SUAREZ HERNANDEZ**, Líder Grupo Afiliaciones y Embargos de CAJAHONOR solicita a este Despacho judicial que se le aclare si la medida cautelar que se comunicó a la entidad, consistente en la retención del 22% del subsidio de vivienda y cesantías, efectivamente recae sobre el subsidio de vivienda y si se encuentra vigente o no.

Procede este despacho a revisar el proceso de la referencia, encontrando que:

Mediante sentencia N° 3 proferida por este despacho el 15 de enero de 2013, se ordenó

*"... La cuota alimentaria fijada a cargo de señor EDWIN ARNULFO ZUÑIGA MORIONES y en favor de la menor ISABELLA ZUÑIGA ASTAIZA, en la Procuraduría judicial Familia, según acta 005 del 3 de febrero de 2012 (Fls. 19), estos es del 20% del sueldo y prestaciones sociales que devengue o llegare a devengar efectuados los descuentos de Ley quedará vigente hasta el mes de MAYO del año en curso, y a partir del mes de JUNIO del año DOS MIL TRECE (2013), se reajustará al VEINTIDOS POR CIENTO(22%) del sueldo y prestaciones sociales lo que comprende prima de navidad, semestral, orden público, nivel ejecutivo y demás*

*que le reconozcan o lleguen a reconocer al demandado una vez efectuados los descuentos de Ley exceptuando la prima vacacional, lo que tiene que ver con el auxilio de vivienda y cesantías en caso de liquidación parcial o total serán garantía de cumplimiento, de igual se ordenara la retención de la totalidad del subsidio familiar que se le reconozca al señor EDWIN ARNULFO ZUÑIGA MORIONES, en favor de su hija ISABELLA ZUÑIGA ASTAIZA. Cuotas que serán descotadas directamente por el pagador respectivo y depositados en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Popayán a órdenes de este despacho como CONCEPTO SEIS (6) para ser entregados a la señora XIMENA ALEJANDRA ASTAIZA JURADO previa identificación personal, a excepción de las Cesantías e caso de liquidación parcial o total y el auxilio de vivienda que deberán consignarse en la misma Entidad Bancaria como concepto UNO, toda vez que servirán de garantía de cumplimiento.  
(...)”.*

La decisión fue notificada en debida forma, mediante los oficios N° 14 y 15 del 15 de enero de 2013, informando el notificado mediante oficio 20130040205, que se ha dado cumplimiento a la medida decretada.

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud de información se hace necesario dar respuesta a la misma indicando que el embargo en favor de la menor ISABELLA ZUÑIGA ASTAIZA y a cargo del señor EDWIN ARNULFO ZUÑIGA MORIONES aún está vigente y que dicha medida recae tanto en las cesantías como del subsidio de vivienda a que tiene derecho el demandado.

Finalmente y en atención al oficio No 001 del 13 de enero de 2022, emitido por el Juzgado Segundo de Familia de Popayán en folio que antecede, se dispondrá remitir en calidad de préstamo el expediente referenciado, registrando su salida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** al Grupo de Afiliaciones y Embargos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía informando sobre la vigencia de la medida de embargo que pesa sobre las cesantías y el subsidio de vivienda del señor EDWIN ARNULFO ZUÑIGA MORIONES, las que se consignaran a orden de este juzgado como concepto uno, por constituir las mismas como garantía de cumplimiento de la cuota alimentaria fijada en favor de la menor ISABELLA ZUÑIGA ASTAIZA.

**PRIMERO: REMITIR** por la secretaría de este Despacho, el expediente en calidad de préstamo al Juzgado 02 de Familia de Popayán, regístrese su salida y déjense las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', is written over a light blue rectangular background.

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**  
P/PXAP